

**Acuerdo No. 085****EL MINISTERIO DEL AMBIENTE****Considerando:**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

**Que**, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

**Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República, establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

**Que**, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República, establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

**Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

*IV*  
*Al*  
*MA*  
*MA*

**Que**, el literal a) del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

**Que**, en los artículos 23 al 26 del Capítulo I del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establecen el procedimiento, requisitos y justificativos del trámite para la declaratoria de áreas de bosques y vegetación protectores;

**Que**, mediante oficio s/n de 4 de marzo de 2008, el señor Víctor Hugo Toscano Mosquera, solicita a la señora Ministra del Ambiente, la declaratoria de bosque y vegetación protectores de los predios ubicados en el sitio Tulipe, sector de las Tolas, Cantón Quito, Parroquia Gualea, Provincia de Pichincha;

**Que**, mediante comunicación s/n de fecha 24 de abril del 2008 los señores propietarios de los lotes 15 y 16 respectivamente, socios de la Ex Cooperativa General Rumiñahui, presentan a la Dirección Regional 5 Pichincha, el respectivo Plan de Manejo para la declaratoria de un Área de Bosque y Vegetación Protectores de los predios ubicados en el sitio Tulipe, sector de las Tolas, Cantón Quito, Parroquia Gualea, Provincia de Pichincha; en el cual con el sustento técnico legal respectivo se recomienda su declaratoria;

**Que**, mediante oficio CPA.mc.7-0206 de 5 de agosto de 2008, el Secretario Nacional del Agua, anexa un ejemplar del Informe Técnico, conjunto entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional del Agua, en el marco de la propuesta de Declaratoria del Área de Bosque y Vegetación Protectores de los predios ubicados en el sitio Tulipe, sector de las Tolas, Cantón Quito, Parroquia Gualea, Provincia de Pichincha;


**Que**, mediante resolución PMI.Nº 001-11-08 DR5P-MA de 10 de noviembre de 2008, la Dirección Regional 5 Pichincha del Ministerio del Ambiente, aprobó el Plan de Manejo Integral elaborado como requisito para la declaratoria de 70 hectáreas, como Bosque Protector, ubicado en el Sector Las Tolas, Parroquia Gualea, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, debiendo los propietarios manejar su predio de acuerdo a las recomendaciones técnicas, Leyes y Normas técnicas vigentes;

**Que**, mediante memorando 640-08 DR5P-MA de 12 de noviembre de 2008, el Director Regional 5 Pichincha (e), solicitó al Director Nacional Forestal (e), que los representantes del predio denominado "Tulipe Pachijal", han presentado todos los requisitos necesarios conforme indica los Arts. 23 y 25 del Texto Unificado y es procedente seguir los trámites pertinentes para la declaratoria como Bosque Protector;

**Que**, mediante memorando 3405-09 DNF-MA de 02 de marzo de 2009, el Director Nacional Forestal (e) Camilo Gonzáles, emitió informe favorable manifestando que el trámite cuenta con todos los requisitos que contempla la legislación ambiental vigente sobre Bosques Protectores, y recomienda su promulgación mediante Acuerdo Ministerial de un Área de 70 hectáreas localizada en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Gualea; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

 **Art. 1.-** Declarar Bosque y Vegetación Protector del Área denominada "Tulipe Pachijal" ubicada en el Sector de las Tolas, Cantón Quito, Parroquia Gualea, Provincia de Pichincha, en

una superficie total de 70 has (setenta hectáreas), dentro de la siguiente descripción geográfica y límites:

El área se encuentra a una altura comprendida entre los 1300 a 1600 m.s.n.m., en la vertiente occidental de la cordillera de Los Andes; dentro de la faja selvática sub-andina.

El área indicada se encuentra limitada dentro de los puntos fijados, los que corresponden a las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Latitud	Longitud
1	0°2'509" N	78°47'29" O
2	0°2'347" N	78°47'347" O
3	0°2'159" N	78°47'391" O
4	0°2'153" N	78°47'991" O
6	0°2'305" N	78°47'997" O

Coordenadas U.T.M.

Punto	Longitud	Latitud	Altitud (m.s.n.m)	Distancias entre puntos (m)
1	17 746442 E	0005001 N	1.598	-
2	17 746338 E	0004693 N	1.500	320
3	17 746254 E	0004355 N	1.460	340
4	17 745140 E	0004344 N	1.143	1.090
5	17 745129 E	0004624 N	1.196	352
6	17 745306 E	0004977 N	1.238	336-1.150

**Art. 2.-** El Plan de Manejo será implementado por los propietarios del Bosque y Vegetación Protector del Área denominada "Tulipe Pachijal" ubicada en el Sector de las Tolas, Cantón Quito, Parroquia Gualea, Provincia de Pichincha, en coordinación y con supervisión de la Dirección Provincial de Pichincha, quienes vigilarán el estricto cumplimiento del mismo, dentro del área en referencia.

**Art. 3.-** Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, la que a partir de la suscripción del presente Acuerdo queda incorporada al Régimen Forestal, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio del INDA.

**Art. 4.-** Inscribese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial de Pichincha de este Ministerio y remítase copia certificada del presente al Director Ejecutivo del INDA, para los fines legales correspondientes, e inscribese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

**Disposición Final.-** De la ejecución de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Pichincha. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 02 de 2017

  
**Marcela Aguinaga Vallejo**  
Ministra del Ambiente

  
YITLJCS/IGG/E